

RESOLUCIÓN NO.10-2024

CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO (CENET), Comayagua, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro (2024).

VISTA: Las presentes diligencias para emitir resolución sobre el expediente solicitud de licencia con goce de sueldo de la servidora pública **JERYDEE NYCKOLLE CARCAMO UMANZOR**, por motivos educativos para finalizar tesis de la Maestría Estado y Políticas Públicas de la UNAH

CONSIDERANDO (1): Que es facultad del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), garantizar el buen funcionamiento del CENET y la sana y eficiente administración y cuidado del patrimonio y bienes de la institución.

CONSIDERANDO (2): Que es competencia del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (3): Que son atribuciones del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET): a) Ejercer la representación legal del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET). b) *Dirigir el funcionamiento de la institución y ejecutar las decisiones de política institucional* y educativa emanadas del (la) Titular de la Cartera de Educación. c) *Hacer el nombramiento, suspensión o remoción de los empleados de la institución de acuerdo con las disposiciones Legales y Reglamentarias correspondiente* d) ... e) ... f) ... g) *Garantizar el buen funcionamiento del (CENET) y la sana y eficiente administración y cuidado del patrimonio y bienes de la institución.* h) ... i) ... j) ... k) ... l) ... m) Celebrar y ejecutar contratos y convenios de cooperación, dentro del ámbito de su competencia, con instituciones públicas, privadas, organización nacionales e internacionales, de acuerdo con a los objetivos e interés del CENET.

CONSIDERANDO (4): Que, el Decreto Legislativo No. 84-2001, en su Capítulo III, del RÉGIMEN FINANCIERO, FISCALIZACIÓN, RÉGIMEN LABORAL, en el artículo trece (13), establece: RÉGIMEN LABORAL los empleados del Centro Nacional De Educación Para El Trabajo (CENET), *estarán sujetos al Régimen y a la Ley de Servicio Civil.*

CONSIDERANDO (5): Que mediante Acuerdo No. **0234-CENET-2023**, se nombró a la ciudadana **JERYDEE NYCKOLLE CARCAMO UMANZOR** con tarjeta de identidad No. 0318-1995-00678, en el puesto No. **470**, cargo **OFICIAL DE TRANSPARENCIA**, acción de

personal **0234**, autorizado por usuario LAORDOÑEZ; de la Dirección General de Servicio Civil en fecha 2023-08-25.

CONSIDERANDO (6): Que el capítulo de Derecho, artículo treinta y ocho (38) inciso (e) de la Ley de Servicio Civil, establece; Los servidores públicos protegidos por esta Ley y sus reglamentos gozaran de los Derechos siguientes; a) ... b) ... c) ... d) ... e) **Licencia remunerada por razones justificadas como** enfermedad, gravidez, accidentes, duelo, matrimonio, **estudio** y programas de adiestramiento de conformidad con lo que determine el reglamento respectivo. f) ... g) ... h) ... i) ... j) ...

CONSIDERANDO (7): Que el artículo ciento treinta (130), inciso e) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil manda; Los empleados tendrán Derecho a gozar de licencia remunerada cuando conste acreditada y debidamente justificada cualquiera de las siguientes causas; a) ... b) ... c) ... d) ... e) **Por razones de estudio y programas de adiestramiento conforme dispone el artículo siguiente**

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 131, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece; También podrá otorgarse licencia remunerada en forma parcial o durante determinadas horas de la jornada ordinaria de trabajo por razones de estudio, sin perjuicio de reponer el tiempo cuando fuere necesario; en estos casos también deberá de acreditarse el programa de estudio y el rendimiento obtenido.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil manda; las licencias a las que se refiere el artículo ciento treinta y uno (131) con excepción de las previstas en el penúltimo párrafo serán otorgada mediante Acuerdo de la autoridad nominadora. Las indicadas en artículo anterior y las previstas en el penúltimo párrafo del citado artículo ciento treinta y uno (131), serán otorgadas por el titular de la dependencia respectivas; no obstante, si el programa de adiestramiento que se refiere el artículo anterior excediere de dos (2) meses, sea que se realice dentro o fuera del país también se requerirá Acuerdo de la autoridad nominadora, Corresponde a los titulares de cada dependencia conceder las licencias a que se refiere el artículo ciento treinta (130), inciso 1), 2), 3) y 4) de este Reglamento.

CONSIDERANDO (10): Que el índice general de clases, de la Maestría de Estado y Políticas Publica de la servidora pública **JERYDEE NYCKOLLE CARCAMO UMANZOR**, es del noventa y cuatro por ciento 94%.

CONSIDERANDO (11): Que, mediante constancia emitida por la Dra. Sixta Yessenia Martines, coordinadora por Ley de la Maestría en Estado y Políticas Públicas, da un plazo máximo hasta el 30 de septiembre del año 2024, para que la estudiante **JERYDEE NYCKOLLE CARCAMO UMANZOR** pueda presentar el trabajo de tesis.

CONSIDERANDO (12): Que en fecha diez y nueve (19) de agosto, el Asesor Legal emite pronunciamiento mediante Dictamen Legal, de la solicitud de Licencia con goce de sueldo de la servidora pública **JERYDEE NYCKOLLE CARCAMO UMANZOR**, con cargo **OFICIAL DE TRANSPARENCIA**, en el sentido de; 11) **APROBAR** licencia remunerada, a partir del veinte y uno (21) de agosto al veinte (20) de septiembre del año 2024, por horas determinadas, fundamentado en el párrafo cuarto del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, estableciendo un nuevo horario laboral con ingreso a las 8:00 a.m. y salida 12:00 pm, por el tiempo antes descrito a la servidora pública **JERYDEE NYCKOLLE CARCAMO UMANZOR**. 2) Se sugiere la aplicación del decreto Legislativo No. 33-2020, en la sección octava, artículo veinte y siete (27) por la carga de trabajo que conlleva la elaboración de un trabajo de tesis de Maestría.

CONSIDERANDO (13): Que el decreto Legislativo *No. 33-2020*, en la sección octava, artículo veinte y siete (27), manda : **Inciso C) *Por medios electrónicos podrán celebrarse todo tipo de actos***, contratos y cualquier otro tipo de negocios jurídicos, siempre que sea posible mostrar de manera fehaciente la voluntad de las partes para llevar a cabo el negocio jurídico por ese medio, El consentimiento de las partes se prueba con el intercambio de correos electrónicos, videos, grabaciones de voz, intercambio de mensajes de texto, aceptación electrónica de contratos estandarizado o mediante el envío de un autorretrato electrónico sosteniendo el documento de identidad de forma visible junto al rostro del firmante tomado a través de la aplicación correspondiente previo al envío de la solicitud o formulario respectivo. **inciso D) *Se autoriza a todas las personas jurídicas de derecho privado e instituciones del Estado que deban celebrar reuniones de sus órganos de gobierno y supervisión a que lo hagan por medios electrónicos.*** Esto incluye al Pleno del Congreso Nacional y su Junta Directiva, el Consejo de Secretarios de Estado, los gabinetes sectoriales, corporaciones municipales, la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, juzgados y tribunales de la República y ***cualquier ente u órgano que forme parte de la administración pública***; las asambleas de sociedades mercantiles, cooperativas, sindicatos y otras personas jurídicas sin fines de lucro, así como los demás órganos de decisión de estas entidades que periódicamente deben reunirse, para la toma de decisiones de tipo administrativo. ***Para que se consideren válidas esas decisiones debe haber un respaldo electrónico*** de las decisiones tomadas y actas firmadas por el o los secretarios de esos órganos, personas que tendrán el carácter de fedatarios. ***En ausencia de una plataforma dedicada, los entes del Estado pueden hacer uso de cualquier plataforma segura comercialmente disponible.***

POR TANTO

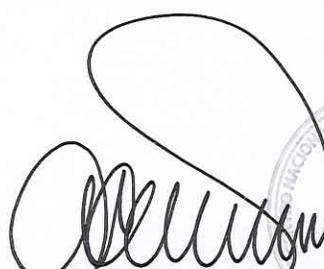
El Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en la aplicación de los Artículos, 321, 323 de la Constitución de la Republica de Honduras, artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1, 2, 3, 13, del Decreto



Legislativo No.84-2001, artículo 22 del Reglamento de la Ley del CENET, artículo 38 inciso e) de la Ley de Servicio Civil, artículo 130 inciso 3, 131, 132, 133 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Decreto Legislativo *No. 33-2020*, en la sección octava, artículo veinte y siete (27) inciso c) y d)

RESUELVE

Realización del teletrabajo por razón de su función de **OFICIAL DE TRANSPARENCIA**, con un horario de 8:00 a.m. a 12:00 pm. Así mismo **APROBAR LICENCIA REMUNERADA**, a partir del veinte y uno (21) de agosto al veinte (20) de septiembre del año 2024, por horas determinadas, comprendidas, 1:00 p.m. a 4:00 pm fundamentado en el párrafo cuarto del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, 1:00 p.m. a 4:00 pm **CÚMPLASE**.


LIC. AMILCAR HERNAN CARRASCO
DIRECTOR EJECUTIVO

